ESTUDIO DE NECESIDAD

Fecha de Elaboración: 25/07/2025 **Funcionamiento: ___** **Inversión: _X_**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política corresponde a los alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; la Alcaldía Municipal de Caparrapí en virtud del PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL 2024 – 2027 "POR UN MEJOR CAPARRAPÍ", su EJE 3: BIENESTAR HUMANO CON SATISFACCIÓN DE DERECHOS en la DIMENSION 3.6. ADULTO MAYOR EDAD DE ORO DE LA VIDA, mediante la articulación intersectorial de programas que garanticen el ejercicio y los derechos de esta población", la alcaldía de Caparrapí requiere trabajar por la protección y atención de los adultos mayores en condición de vulnerabilidad incluidos en los programas sociales del Estado, es por esto que resulta necesaria la contratación de una persona sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que tenga la capacidad de administrar y gestionar los recursos asignados por la Estampilla Adulto Mayor en el Centro de Protección o Centro de Bienestar al Adulto Mayor del Municipio de Caparrapí.

La Constitución en sus artículos 13 y 46, contempla la especial protección del Estado y la sociedad a las personas de la tercera edad, de acuerdo con el principio de solidaridad y los preceptos del Estado Social de Derecho que inspiran el ordenamiento superior de la siguiente manera:
Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades... el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas a favor de grupos discriminados y marginados. El Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia; pues aquellas personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza.

Es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros, esta situación se puede presentar por la aparición

de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción lo que ocasiona que sus familiares lo perciban como una carga y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, esto conlleva que el anciano se sienta triste, depresivo, con poca autoestima y abandonado, frente a esta problemática el estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros vidas y de bienestar.
La materia, se encuentra regulada en dos normas en especial, por un lado, la Ley 1251 de 2008 y por otro la Ley 1276 de 2009.

La primera mencionada tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Según esta normativa, las instituciones de atención, son instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos.

Según el artículo 20°, son requisitos de funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor los siguientes:

a) Nivel Nutricional. Garantizar el adecuado nivel nutricional a cada uno de los adultos mayores mediante la definición de una minuta patrón individual bimensual y previa valoración médica, teniendo en cuenta los parámetros técnicos y jurídicos del Ministerio de la Protección Social, el ICBF o la entidad pública competente en el respectivo ente territorial;
b) Infraestructura. La planta física deberá tener especificaciones que permitan el desplazamiento fácil y seguro de los adultos mayores y en particular la movilización de los que se encuentran en condición de dependencia, para lo cual deberá observarse lo dispuesto en la normatividad vigente dispuesta para tal fin;
c) Área Ocupacional. Implementación de diversas actividades de productividad y sostenibilidad social y/o económica que busquen mantener, recuperar y/o habilitar la funcionalidad física y mental, así como el reconocimiento individual de los adultos mayores como miembros activos de la sociedad con base en las capacidades, habilidades, intereses y condiciones de cada uno de ellos;
d) Salud mental. Garantizar la provisión de servicios y programas integrales de atención, promoción y prevención en salud mental que respondan a las necesidades de los adultos mayores e involucren a su grupo familiar.
Y según la misma, son Centros de Protección Social para el Adulto Mayor las instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a adultos mayores.

Por su parte, la Ley 1276 de 2009 señala que la misma aplica en todo el territorio nacional: en las entidades territoriales de cualquier nivel que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley serán aplicados a los programas de adulto mayor en los porcentajes aquí establecidos.

Además, señala que el recaudo de la Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del sisbén que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales. El recaudo de la estampilla será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la ley.

Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento de orientaciones a las entidades territoriales para la aplicación de la Ley 1276 de 2009 y normas complementarias sobre "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor" manifiesta que "Si se trata de Centros privados, el convenio o convenio que se suscriba para la atención de los cupos/persona debe establecer que se hará mediante el giro de recursos por persona atendida remitida a la instancia responsables en el municipio, en la forma periódica que establezcan, previa presentación de las planillas y soportes de realización de las actividades correspondientes.

De igual forma señaló el Ministerio en este documento que el tributo de obligatorio recaudo está dirigido a la construcción, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros Vida, Centros de Protección o Bienestar y que cada entidad territorial de acuerdo a su necesidad deberá priorizar entre uno u otro concepto, conforme a su autonomía.

Que, en el municipio se encuentra el Centro de Protección al Adulto Mayor Villa Jordania, el cual atiende a treinta y dos adultos mayores que no cuentan con recursos y/o familiares encargados de su cuidado, por lo cual es imperioso atender a estas personas en materia de salud, alimentación, protección, atención psicosocial, vivienda, recreación y aprovechamiento de su tiempo libre.

En este orden de ideas, le asiste al Municipio de Caparrapí la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por el municipio por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

Que, en consideración a lo expuesto, es necesario adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de mínima cuantía con el fin de seleccionar una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad jurídica y técnica para realizar la organización del evento deportivo juegos comunales.

Lo anterior, se encuentra enmarcado en el cumplimiento de la meta de producto 179 "Beneficiar a 32 adultos mayores de manera anual en el centro de bienestar del municipio" perteneciente al componente mencionado y programada dentro del Plan de Acción de la Secretaría de Desarrollo social para la vigencia 2025 así como incluido en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025.

2. OBJETO CONTRACTUAL

PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR BRINDANDO COBERTURA EN ÁREAS DE DESARROLLO DE LA PERSONA, GARANTIZANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD SUPLIENDO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, SALUD Y VIVIENDA EN EL HOGAR VILLA JORDANIA DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI.

3. ACTIVIDADES

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

1. Atender de forma gratuita a las personas mayores más vulnerables, a través de los cuales se garantiza el hospedaje, soporte nutricional, actividades recreativas y culturales, servicios de enfermería, atención psicosocial, trabajo social, fisioterapia, nutrición y los demás servicios mínimos.
2. Realizar el pago de los implementos de aseo, servicios públicos, medicamentos y demás elementos para satisfacer las necesidades de los adultos mayores del HOGAR VILLA JORDANIA. Así como también administrar, y contratar, pagar y liquidar el personal necesario para el desarrollo de labores y actividades para el buen funcionamiento, garantizando la idoneidad del personal que ejerce las funciones de las necesidades mínimas de los beneficiarios para que estos tengan un trato digno.

3.Prestar el servicio de alimentación realizando las siguientes acciones; Elaboración de minutas nutricionales, creadas especialmente para la población; Acompañamiento en buenas prácticas de manufactura a servicio de alimentación; Entrega de alimentación que asegure la ingesta proteico-calórica de la población beneficiaria; Informe de tamizaje nutricional.

4.Prestar los servicios de salud desarrollando las siguientes acciones:
4.1 Garantizar todos los días 24/7 los servicios de auxiliares de enfermería y cuidado de todos los adultos mayores del centro de protección hogar villa Jordania.
4.2. Tamizaje nutricional y patologías relacionadas con malnutrición
4.3. Acompañamiento en garantía del derecho a la salud
4.4. Articulación con entidades territoriales y actores de la SSS
4.5. Inspección y verificación de botiquín y extintores con los que cuente el Hogar Villa Jordania.
4.6. Desarrollo de actividades de estimulación física o cognitiva.
4.7. Toma de signos vitales, control y administración de medicamentos
4.8. Acompañamiento a atenciones médicas por emergencia fuera del municipio de acuerdo con disponibilidad de personal y recursos.

5. Garantizar el servicio de cuidado y aseo realizando las siguientes acciones.
5.1. Acompañamiento en actividades básicas de la vida diaria.

5.2. Aseo y desinfección de instalaciones e infraestructura
5.3. Servicio de lavandería.
5.4. Acompañamiento momentos de alimentación.

6. Realizar el mantenimiento y arreglos locativos por medio de las siguientes acciones
6.1. Arreglo de zonas verdes.
6.2. Mantenimiento de infraestructura de acuerdo con disponibilidad presupuestal.
6.3. Lavado de tanques y fumigación.

7. Reportar las novedades que se presenten y que afecten la estabilidad y el buen funcionamiento del Hogar Villa Jordania.

8. Priorizar la prestación del servicio a la población adulto mayor que no cuenten con familiares ni la capacidad de auto sostenimiento.

9. Aportar la suma definida para la cofinanciación y ejecución del convenio.

10. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 3.2. de los estudios previos

4. ARTICULACIÓN PLAN DE DESARROLLO

	CODIGO	DESCRIPCCIÓN
Eje Estratégico	3	Bienestar Humano con Satisfacción de Derechos
Dimensión	3.6	Adulto Mayor Edad de Oro de la Vida
Programa	4103	Inclusión social y productiva para la población en situación de vulnerabilidad
Producto	4103052	Beneficiarios de la oferta social atendidos
Meta Producto	179	Beneficiar a 32 adultos mayores de manera anual en el centro de bienestar del municipio

5. ARTICULACIÓN PLAN DE ADQUICISIONES 2025

DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	MES	DURACIÓN	VALOR	MOD. CONT.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR BRINDANDO COBERTURA EN ÁREAS DE DESARROLLO DE LA PERSONA, GARANTIZANDO LA CALIDAD DE VIDA DE LA COMUNIDAD SUPLIENDO LAS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, RECREACIÓN, APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, SALUD Y VIVIENDA EN EL HOGAR VILLA JORDANIA DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI.	JULIO	UN (1) MES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) M/CTE	DIRECTA

FIRMA:		
NOMBRE:	**SANDRA MILENA ROJAS HERNANDEZ**	
CARGO:	**Secretaría de Desarrollo Social**	